BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS | 29 de abril de 1980 | Núm. 25-II 1

INFORME DE LA PONENCIA

Real Decreto-ley (tramitado como proyecto de ley) por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo al Proyecto de Ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

A LA COMISION DE JUSTICIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial, integrada por los señores Diputados don José Antonio Escartín Ipiens, doña Dolores Pelayo Duque, don Vicente Ruiz Monrabal, don Pablo Castellano Cardalliaguet, don Vicente Sotillo Martí, don José Solé Barberá, don Rodolfo Guerra Fontana, don Enrique Múgica Herzog, don Juan Carlos Aguilar Moreno, don Juan L. de la Vallina Velarde, don José López de Lerma, don Juan María Bandrés Molet y don Marcos Vizcaya Retana, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Al título del Proyecto se presentó una enmienda (número 6, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) que, como consecuencia de las modificaciones que luego se pretendían introducir en el Proyecto, incluía en el título lo relativo a las causas de separación. No siendo aceptada esta enmienda por la Ponencia, el título queda redactado de la siguiente forma:

"Proyecto de Ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial."

Artículo 1.º

La Ponencia acepta prácticamente en su totalidad la enmienda número 7 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), extendiendo la intervención del Ministerio Fiscal al supuesto de la existencia de ausentes y excluyendo, por otro lado, la aplicación de algunos epígrafes del artículo

660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En virtud de estas modificaciones, la Ponencia eleva a la Comisión el siguiente texto:

"Artículo 1.° Los procesos de separación conyugal, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, se sustanciarán y decidirán por los Jueces de Primera Instancia con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes, con la única salvedad de que el período común para la proposición y práctica de prueba será de treinta días. No tendrá intervención en ellos el Ministerio Fiscal a menos que existan menores, ausentes o incapacitados.

En estos procesos no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Artículo 2.°

A este artículo presentaba una enmienda de sustitución el Grupo Parlamentario Socialista (núm. 1), proponiendo un texto que recogiera las causas de separación, cualquiera que fuese la forma del matrimonio. La Ponencia no acepta esta enmienda, manteniendo el mismo texto del Proyecto del Gobierno, que es como sigue:

"Art. 2.° Las medidas a que se refieren los artículos 68 del Código Civil y 1.886 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se adoptarán, en pieza separada, por el mismo Juzgado al que corresponda el conocimiento de la causa principal."

Artículo 3.°

La Ponencia, como consecuencia de la no aceptación de la enmienda anterior, no admite tampoco la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Socialista, manteniendo el mismo texto del Gobierno para este artículo:

"Art. 3.° La presente ley será de aplicación a los procesos iniciados a partir de la vigencia del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos."

Artículo 4.° (propuesto por la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Socialista)

Igualmente, la no aceptación de la enmienda número 1, ya examinada, implica el que la Ponencia no admita tampoco esta enmienda y, por lo tanto, no incorpore el nuevo artículo 4.° que propone.

Artículo 5.° (propuesto por la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Socialista)

La Ponencia no admite la propuesta contenida en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista por coherencia con lo decidido para los artículos anteriores.

Artículo 6.° (propuesto por la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Socialista)

La enmienda número 5 proponía únicamente un cambio de numeración, consistente en que el artículo 3.° del Proyecto pasara sin modificaciones a ser artículo 6.° del mismo, lo que no es aceptado por la Ponencia.

Disposición derogatoria

Por razones técnicas impuestas por la tramitación del Decreto-ley 22/1979 como Proyecto de Ley, la Ponencia propone a la Comisión la siguiente Disposición derogatoria:

"Disposición derogatoria. A la entrada en vigor de la presente ley, quedará derogado el Real Decreto-ley 22/1979 de 29 de diciembre."

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 1980.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID